



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
24 SEP 2015	
Recibido.....	845.....Ho.
Exp. N°.....	30420.....F.P. S1

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN DE CERCOS PERIMETRALES**  
**ELÉCTRICOS**

**Artículo 1:** Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, la instalación de cercos perimetrales, tendidos de cables y/o alambres u ofendícula con capacidad de transmisión de corriente eléctrica generadora de daño en el cuerpo o la salud de un ser vivo.

**Artículo 2:** La prohibición referenciada anteriormente comprende los cercos que se pretendan instalar en espacio público, como límite entre el espacio público y la propiedad privada extendiéndose, incluso, al interior del inmueble.

**Artículo 3:** Delegase en el Poder Ejecutivo de la Provincia el estudio de factibilidad y condiciones técnicas mínimas para posibilitar el uso de material con aptitud de descarga eléctrica. La prohibición quedará vigente hasta tanto se especifiquen expresamente cuales serán los requisitos técnicos adecuados que permitan la instalación de los cercos perimetrales referenciados.

**Artículo 4:** Quedan exceptuados de la presente norma, los cercos perimetrales ya instalados en zona rural tendientes a salvaguardar ganado propio.

**Artículo 5:** El infractor a la presente ley será pasible de sanción con multa de valor equivalente a 15 unidades Jus.





**Artículo 6:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Artículo 7:** De forma.



Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
Bloque SI

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Noticias recientes imponen la decisión de algunos vecinos de la ciudad de Rosario de haber instalado cerco perimetral como mecanismo de resguardo de la propiedad privada. Tal acción, llevada adelante merced a un inadecuado vacío legal, pretende erigirse como repulsiva de cualquier pretensa intrusión en zonas que, a criterio de esos mismos vecinos, puedan ingresar a la una zona delimitada como excluyente. Debe tenerse presente que tal artefacto tiene aptitud para transmitir y descargar corriente eléctrica en el cuerpo de ser humano o animal. Siendo así, la posibilidad de generar una agresión indebida e injustificada, en el cuerpo de un tercero extraño, que voluntaria o involuntariamente pueda tocar el material ofensivo, pone a las claras la necesidad de regular en el tópico. Por ello, se torna aconsejable se realicen estudios adecuados con prelación a la instalación y proliferación de este tipo de defensas privadas a fin de evitar un mal innecesario y agresiones inadecuadas en seres vivos.

El valor de la multa equivalente a la unidad Jus se establece porque es una de las formas de mantener actualizado el valor de la misma, sin que con el paso





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

del tiempo deje de perder incidencia económica, esta medida de valor judicial se va actualizando dos o tres veces al año y es un indicativo para establecer dicha multa en el presente proyecto.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

  
Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
Bloque SI

